

---

## Real Decreto 306/2019, de 26 de abril, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, aprobado por Real Decreto 687/2002, de 12 de julio

La presente norma tiene como objeto principal el desarrollo reglamentario de las modificaciones que en la legislación en materia de marcas ha supuesto la transposición a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva (UE) 2015/2436 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2015, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas, que ha obligado a la modificación de la actual Ley 17/2001, de 7 de diciembre.

Una de las novedades de esta reforma hace referencia a la regulación de los distintos **tipos de marcas**: las marcas denominativas estándar, las marcas figurativas –que engloban las marcas gráficas, mixtas y denominativas no estándar–, las marcas tridimensionales, de posición, de patrón, de color, sonoras, de movimiento, multimedia y holográficas.

Como consecuencia de la eliminación del requisito de la representación gráfica para definir y delimitar el signo distintivo sobre el que se reclama la protección registral, fruto de los avances ofrecidos por las nuevas tecnologías, se admite la **posibilidad de representar los signos mediante archivos de sonido o audio**, en el caso de las marcas sonoras, **y mediante archivos de video** en las de movimiento, marcas holograma o marcas multimedia.

En cuanto a los **productos y servicios** para los que se solicitan las marcas y los nombres comerciales, se recoge la necesidad de que sean identificados con la suficiente claridad y precisión como para que las autoridades competentes y los competidores determinen con exactitud el ámbito de protección del signo en cuestión.

El titular de la marca solicitada puede pedir, al oponente que impugne su registro, una **prueba de uso**, siempre que dicha prueba de uso fuera legalmente exigible en ese momento con arreglo a las disposiciones de la ley. En el caso de que la marca no haya sido usada, se establece la posibilidad de acreditar la existencia de causas justificativas de la falta de uso. Se regula la forma en la que se puede solicitar esta prueba de uso, su contenido y alcance, así como el momento en que puede solicitarse y el plazo que tiene el oponente para presentar alegaciones y observaciones una vez recibida.

Se introducen modificaciones en relación con el **aviso de la expiración del registro** de la marca y se establecen los casos en los que, pagando electrónicamente la tasa de renovación en el documento habilitado al efecto por parte de la Oficina Española de Patentes y Marcas, no será necesario presentar una solicitud para obtener la renovación del registro de dicha marca.

---

El presente real decreto entró en vigor el 1 de mayo de 2019, el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

El texto de dicho Real Decreto estará disponible para conocimiento general en el siguiente [enlace](#).